

**LEY N° 2518 - CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD, EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR ESTREPTOCOCO DEL GRUPO "B" (E.G.B.) EN EMBARAZADA Y RECIÉN NACIDO.**

SANTA ROSA, 17 de Septiembre de 2009 (BO 2863) 23/10/09

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Pública, el Programa Provincial de Prevención, Detección Temprana y Tratamiento de la infección por Estreptococo del Grupo "B" (E.G.B.), en la embarazada y en el recién nacido, con la finalidad de disminuir la incidencia de esta enfermedad y la consecuente disminución de los casos de muerte neonatal y la mortalidad asociada al E.G.B. (sepsis y meningitis).

**Artículo 2°.-** El programa perseguirá los siguientes objetivos:

1. La detección precoz, tratamiento y seguimiento en mujeres embarazadas.
2. La información masiva sobre la detección de la infección por Estreptococo Grupo "B".
3. La realización de estadísticas para mantener un registro actualizado en tiempo real del impacto de la enfermedad en embarazadas y neonatos o recién nacidos.
4. Un sistema de capacitación permanente a todos los agentes de salud involucrados en el Programa y la comunidad en su conjunto.

**Artículo 3°.-** Será obligatoria en todos los establecimientos Públicos y Privados de Salud:

1. La realización del estudio bacteriológico para detectar la bacteria Estreptococo Grupo B a todas las mujeres embarazadas que se encuentren entre la semana 35 y 37 de gestación prioritariamente.
2. La realización del control clínico y en caso que corresponda, el tratamiento del recién nacido hasta el alta hospitalaria. La Subsecretaría de Salud determinará las normativas correspondientes a aplicar en cada caso, ello conforme a los avances de la ciencia y la tecnología, y evaluando en particular, epidemiología local, medicina basada en la evidencia y medios tecnológicos accesibles.

**Artículo 4°.-** El Instituto de Seguridad Social a través del SEMPRE incluirá gratuitamente en la chequera del Plan Materno Infantil:

1. Los estudios bacteriológicos necesarios para la detección de la infección; y
2. La medicación necesaria en el vademécum farmacológico.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación y reglamentación será el Ministerio de Bienestar Social a través de la Subsecretaría de Salud.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo determinará la reestructuración presupuestaria necesaria para su implementación en todo el ámbito de la provincia de La Pampa.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.